

NOTIFICACION DE ARBITRAJE BAJO LAS NORMAS DE ARBITRAJE DE LA COMISION DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL Y EL TRATADO DE  
LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ENTRE

ODYSSEY MARINE EXPLORATION, INC. EN SU NOMBRE Y EN NOMBRE DE EXPLORACIONES  
OCEANICAS S. de R.L. de C.V.

Demandante

-y-

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Demandado

---

**NOTIFICACIÓN DE ARBITRAJE**

---

Cooley (UK) LLP  
Dashwood  
69 Old Broad Street  
Londres  
EC2M 1QS  
Reino Unido

-y-

COOLEY LLP  
55 Hudson Yards  
Nueva York  
NY 10001  
Estados Unidos de America

*Abogado de la Demandante;  
Odyssey Marine Exploration,  
Inc*

5 de abril de 2019

## Índice

## Página

1.	INTRODUCCIÓN .....	1
2.	LAS PARTES .....	2
2.1	La Demandante .....	2
2.2	La Demandada .....	3
3.	ACUERDO DE ARBITRAJE .....	3
4.	CONTRATO CON EL QUE SE RELACIONA LA DISPUTA .....	5
5.	NATURALEZA DE LA DEMANDA .....	5
5.1	Odyssey es un lider global en la exploracion y desarrollo submarinos .....	5
5.2	En primer lugar, Odyssey identified una probable área de deposito de fosfato en Mexico .....	5
5.3	Luego, Odyssey constituyo la empresa ExO y obtuvo una concesion en el área del deposito (la concesion de Oceanica) .....	6
5.4	Odyssey pasó casi dos años explorando la concesion de Oceanica y recolectando datos relevantes .....	7
5.5	El trabajo de Odyssey confirmo que la concesion de Oceanica tiene uno de los depositos de fosfato más ricos del mundo .....	8
5.6	El desarrollo del deposito de fosfato Oceanica traeria enormes beneficios a Mexico .....	8
5.7	Odyssey ha generado un plan de desarrollo y una evaluacion de impacto de vanguardia, los cuales confirman que puede desarrollar Oceanica sin algun efecto ambiental adverso .....	9
(a)	Las tecnicas de dragado propuestas aseguran una minima perturbacion ambiental .....	10
(b)	El desarrollo del plan incorpora extensas medidas precautorias de mitigacion .....	11
(c)	El proceso de dragado es libre de quimicos y no es toxico .....	11
(d)	Se realizaran actividades de explotacion anuales, unicamente en una pequeña parte de la concesion .....	11
(e)	La ubicacion propuesta del desarrollo en Oceanica evita un alto impacto .....	11
(f)	El plan de desarrollo del proyecto incluye aún más medidas de precaucion .....	12
(g)	El proyecto no tendra impacto en las pesquerias .....	12
(h)	El proyecto no tendra impacto en el turismo .....	13
(i)	Los datos ambientales se monitorearan cuidadosamente en el futuro .....	13
5.8	Basandonos en años de esfuerzo, Odyssey y ExO presentaron su plan de desarrollo de proyecto y de proteccion ambiental a la SEMARNAT .....	13
5.9	El Secretario Pacchiano pidio a ExO que suspendiera el proceso de aprobacion ambiental con fundamentos politicos ilegítimos .....	14

**Table of Contents**  
(continued)

	<b>Page</b>
5.10 Cuando ExO y Odyssey continuaron su solicitud, a la SEMARNAT no le quedo otra opcion más que inventar fundamentos para rechazar la aprobacion .....	15
5.11 Durante este tiempo, la SEMARNAT otorgó aprobaciones a proyectos con un mayor impacto medioambiental, operados o controlados por, nacionales mexicanos .....	16
5.12 ExO pidio a la SEMARNAT que reconsiderara su rechazo, pero la organizacion simplemente ignora la solicitud .....	17
5.13 ExO impugno ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual anulo la decision de la SEMARNAT por ser contraria a las leyes mexicanas, y la reenvio nuevamente al organismo para que tomara una nueva decision. ....	18
5.14 El Secretario Pacchiano publicamente desafio la orden del Tribunal Federal de revisar el proyecto basado en decisiones cientificas .....	18
5.15 La SEMARNAT procedio a emitir un segundo rechazo, en desacato de las instrucciones del Tribunal Federal .....	18
5.16 La SEMARNAT publico deliberadamente su rechazo e hizo declaraciones flasas que desacreditaron el proyecto .....	19
6. VIOLACIONES AL CAPÍTULO ONCE DEL TLCAN .....	19
6.1 Violacion del Artículo 1102 del TLCAN .....	20
6.2 Violacion del Artiucllo 1105(1) del TLCAN (Minimo Estandar de Trato) .....	20
6.3 Violacion del Artículo 1110 del TLCAN (Expropiacion y Compensacion) .....	20
7. COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN SOLICITADA .....	21
8. CANTIDAD Y DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS .....	21

1. De acuerdo al Artículo 3 de las Normas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 1976 (Las **Normas de la CNUDMI**) y los artículos 1116(1), 1117(1) y 1120(1)(c) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (**TLCAN**) Odyssey Marine Exploration, Inc. (**Odyssey** o la **Demandante**) en su nombre y en nombre de la empresa mexicana que administra, Exploraciones Oceanicas, S. de R. L. de C.V. (**ExO**) por medio del presente demanda y comienza el arbitraje en contra de los Estados Unidos Mexicanos (**México** o la **Demandada**) en cuanto a las alegaciones mencionadas en el presente.

## 1. INTRODUCCIÓN

2. Utilizando su amplia experiencia científica y de exploración submarina líder en el mundo, Odyssey identificó uno de los depósitos de arena con fosfato más importantes en el mundo, y obtuvo los derechos de concesión para minarlo por cincuenta años. Ubicado en la plataforma continental de México, el depósito Oceanica (el **depósito Oceanica** u **Oceanica**) comprende 588 millones de toneladas de mineral de fosfato evaluado de manera independiente, lo cual lo hace uno de los recursos más grandes identificados en el continente americano, o tal vez en el mundo.
3. Odyssey y ExO han invertido más de [REDACTED] y más de seis años en desarrollar un método y un proceso para la explotación sustentable y medioambientalmente segura de este recurso. Como lo ha demostrado Odyssey con base en años de investigación de campo y análisis científicos y técnicos a nivel mundial, ExO podrá extraer el fosfato presente en Oceanica de previniendo un impacto adverso en la flora y la fauna.
4. Oceanica es capaz de proveer, de manera sustancial, las necesidades de fertilizante de América del Norte por los siguientes 100 años o más. [REDACTED] No solo la Demandante y ExO recibirían excelentes ganancias del Desarrollo del depósito, sino que México obtendría las mayores ganancias económicas y estratégicas. Dentro de México, el Proyecto Oceanica tiene el potencial de generar cientos de empleos en relación con la colecta y el procesamiento del fertilizante. Además, ayudaría a asegurar la autosuficiencia de México al brindar un suministro listo de fertilizante basado en fosfato, generado de manera local. Esto transformaría a México, de importador a exportador neto de este producto de consumo y generaría, indirectamente, millones de dólares en regalías anuales para México, así como millones de dólares en ganancias fiscales durante el tiempo de vida del proyecto, a través del desarrollo económico directo e indirecto.
5. Desgraciadamente, a pesar de los importantes beneficios que esto traería al país, el Gobierno mexicano ha evitado que Oceanica avance, en violación de sus propias leyes y de las obligaciones ante Odyssey y ExO, bajo el TLCAN. Bajo el control de un funcionario oficial con ambiciones políticas grandilocuentes (específicamente, el entonces Secretario Rafael Pacchiano Alaman) (**Secretario Pacchiano**), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México (**SEMARNAT**) ha ignorado la evidencia objetiva e inventó fundamentos para oponerse, sin fundamentos científicos, y sin realizar una revisión según el mandato legislativo y las normas procesales y, de manera activa, buscó demeritar a Odyssey y menospreciar el proyecto Oceanica.

6. El tribunal administrativo más alto de México ha confirmado la naturaleza ilegal y arbitraria de las acciones de SEMARNAT. El 21 de marzo de 2018, el Tribunal Federal Administrativo de México (el **Tribunal**) anuló la decisión inicial de SEMARNAT del 7 de abril de 2016, en la cual se rechaza la aprobación del proyecto, e indicó que las acciones de la agencia fueron arbitrarias, sin fundamento y más allá de sus facultades legales. El Tribunal reenvió la decisión a SEMARNAT y ordenó que brindara fundamentos científicos y fácticos para respaldar su decisión. SEMARNAT deliberadamente ignoró la orden del Tribunal y el 12 de octubre de 2018 simplemente emitió su rechazo, nuevamente, sin considerar la ubicación real, condiciones y características del proyecto, y todas las extensas salvaguardas ambientales, integradas al diseño del mismo.
7. La falta de consideración hacia las leyes por parte de SEMARNAT y su continua conducta arbitraria y discriminatoria destruyó el valor de la inversión de la Demandante en México, ya que si no fuera por las medidas de SEMARNAT y del Secretario Pacchiano, que se atribuyen a México bajo el derecho internacional, el proyecto Oceanica ya estaría en operación, generando beneficios sustanciales para la Demandante y para México y sus ciudadanos. En cambio, Odyssey y ExO se han visto forzados a acudir al derecho internacional para obtener compensación.
8. La Demandante propició consultas formales bajo el Artículo 1118 del TLCAN, las cuales se condujeron debidamente sin lograr una solución de la disputa. La Demandante ahora presenta esta Notificación de Arbitraje con el propósito de recuperar todas las pérdidas y daños incurridos, a través del arbitraje bajo el Capítulo Siete del TLCAN.

## **2. LAS PARTES**

### **2.1 El Demandante**

9. Odyssey es una empresa estadounidense (incorporada en Nevada) que cotiza en la bolsa de valores en NASDAQ (OMEX). Su domicilio principal de negocios se ubica en 5215 W Laurel Street, Tampa, Florida, EUA 33607.
10. Odyssey, a través de empresas intermediarias, posee la mayor parte del interés y controla a ExO. Odyssey presenta esta Notificación de Arbitraje en nombre de ExO, así como en nombre propio. ExO es una empresa mexicana constituida en marzo de 2012, como vehículo para la inversión de Odyssey en México. ExO, en particular, es titular de las concesiones de minería del depósito Oceanica. El lugar principal de negocios de ExO se encuentra en Emerson No. 150, Suite 503, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
11. Según el Artículo 4 de las Normas de CNUDMI, el Demandante en el presente notifica al demandado sobre la asignación de las siguientes personas como sus abogados con todas las facultades de representación relacionadas a esta Notificación de Arbitraje y los procedimientos de arbitraje subsecuentes:

Christophe Bondy  
Cooley (UK) LLP  
69 Old Broad Street  
Londres EC2M 1QS, UK  
Tel: + 44 20 7556 4326  
[cbondy@cooley.com](mailto:cbondy@cooley.com)

Rachel Thorn  
Cooley LLP  
55 Hudson Yards  
Nueva York, NY 10001  
Tel: +1 212 479 6465  
[rthorn@cooley.com](mailto:rthorn@cooley.com)

12. Para efectos de estos procedimientos, la direccibn de registro de la Demandante serb la de sus representantes asignados y debera utilizarse para entregar notiflcaciones y documentos.

## **2.2 La Parte Demandada**

13. Los Estados Unidos Mexicanos son un Estado soberano, que es parte contractual del TLCAN.
14. Segun el Articulo 1137(2) del TLCAN, la entrega de notificaciones y documentos a Mexico se debe dirigir a la siguiente direccibn:

Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos  
Direccion General de Inversibn Extranjera  
Avenida Insurgentes Sur 1940  
Piso 8 Colonia Florida  
Alvaro Obregon  
Ciudad de Mbxico  
Mbxico, Cbdigo Postal 01030

15. La Demandante tambien entregara una copia de esta Notificacion de Arbitraje al siguiente representante de Mexico:

Subsecretaria de Comercio Exterior  
Direccion General de Consultaria Juridica de Comercio Internacional  
Torre Ejecutiva  
Pachuca número189, piso 19  
Colonia Condesa  
Demarcacibn Territorial Cuauhtbmoc  
C.P. 06140  
Ciudad de Mexico

Atencibn: Orlando Perez Gbrate  
Telefono: +55 57 29 91 34

## **3. ACUERDO DE ARBITRAJE**

16. La Demandante invoca la Seccion B del Capitulo Once del TLCAN, especificamente, los Articulos 1116, 1117, 1120 y 1122 del TLCAN como base y autoridad para esta Notificacion de Arbitraje.
17. El Articulo 1122(1) del TLCAN confirma que cada Parte esta de acuerdo con la presentacion de una demanda para arbitraje, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Tratado.
18. El Articulo 1116(1) del TLCAN confirma que el inversionista de una Parte puede presentar a arbitraje, bajo la Seccion B del Capitulo Once, una demanda si la otra Parte ha violado alguna obligacibn bajo (entre otros) de la Seccion A (la cual establece las principals obligaciones

sustantivas hacia los inversionistas), y si el inversionista ha incurrido en perdidas o danos debido a, o con base en, tal violacion.

19. El Artículo 1117(1) del TLCAN establece ademas que el inversionista de una Parte puede someter una demanda a arbitraje en nombre de una empresa y otra Parte que sea una persona moral que el inversionista controle o posea, de manera directa o indirecta.
20. Odyssey y ExO cumplen los requisitos previstos en los Articulos 1116(1) y 1117(1). Odyssey se considera un inversionista de una Parte bajo el Artículo 1116(1), como empresa constituida bajo las leyes de Nevada en los Estados Unidos, que ha hecho una inversion en Mexico.
21. Odyssey ha invertido en Mexico a traves de su participacion accionarial en la empresa constituida localmente, ExO, y a través de sus contribuciones economicas y tecnicas continuas para asegurar el éxito del proyecto Ocebica. Desde 2010, Odyssey ha financiado la investigacion que llevo a la identificacion del área de concesion de Oceanica, así como los pagos de solicitud de concesion y las cuotas anuales de concesion, financio los prospectos subsecuentes plurianuales para identificar las zonas más adecuadas para el Desarrollo y para reunir datos de evaluation de impacto ambiental para que el proyecto Ocebica siguiera adelante. [REDACTED]
22. ExO se considera una empresa de otra Parte controlada por Odyssey, en cuyo nombre Odyssey puede presentar una demanda bajo el Artículo 1117(1) del TLCAN. ExO es una empresa mexicana de la cual Odyssey, indirectamente, posee la mayoría de las acciones emitidas.
23. El Artículo 1118 del TLCAN requiere que las partes contendientes “intentarbn primero dirimir la controversia por via de consulta o negotiation.”, antes de presentar una demanda a arbitraje. Este requisito ya se cumplio. Antes de presentar esta Solicitud, las partes contendientes se reunieron cara a cara en la Ciudad de Mexico, de buena fe, para tratar de llegar una resolucion amigable de la disputa.
24. El Artículo 119 establece que el inversionista en disputa debe enviar una notification de intencion a la Parte contendiente con relation a la presentacion de una demanda a arbitraje 90 días antes de presentar la demanda (la **NDI**), la cual debe especificar (a) el nombre y la direccion del inversionista en disputa y, si la demanda se hace bajo el articulo 1117, el nombre y la direccion de la empresa; (b) las disposiciones del TLCAN que supuestamente se hayan violado y otras disposiciones relevantes; (c) los problemas y la base de hecho de la demanda, y (d) la compensacion que se busca y la cantidad aproximada de danos y perjuicios reclamados. El Demandante notifió debidamente la NDI al Demandado el 4 de enero de 2019.
25. El Artículo 1120(1) estipula ademas que un inversionista contendiente puede presentar una demanda a arbitraje “siempre que hayan transcurrido seis meses desde que tuvieron lugar los actos que motivan la reclamacion,”. Han pasado más de seis meses desde el rechazo inicial de la aprobacion del proyecto por parte de SEMARNAT (con fecha oficial del 7 de abril de 2016, pero notificado en realidad al abogado mexicano local de ExO el 8 de abril de 2016).
26. Finalmente, el Artículo 1121 establece que un inversionista contendiente puede someter una demanda bajo los Articulos 1116 y 1117 si el inversionista y la empresa constituida localmente

posee o controla el consentimiento de ir a arbitraje y renunciar a las demandas internas en función del Artículo 1121. La confirmación del consentimiento por parte de Odyssey y ExO y la renuncia a las demandas internas se encuentran adjuntas en el **Anexo A**.

27. El consentimiento de México al arbitraje y la presentación de esta Solicitud de Arbitraje por parte del Demandante forman el acuerdo de arbitraje entre las Partes de la disputa.

#### **4. CONTRATO POR EL CUAL, O CON EL QUE SE RELACIONA, LA DISPUTA**

28. La disputa surge a partir de la violación de México a sus obligaciones bajo la Sección A del Capítulo Once del TLCAN, en cuanto a la inversión del demandante en México, violaciones las cuales le dan derecho al Demandante de perseguir remediación de daños, de acuerdo con el Artículo 1135 (1) del TLCAN.

#### **5. NATURALEZA DE LA DEMANDA**

##### **5.1 Odyssey es un líder global en la exploración y desarrollo submarinos.**

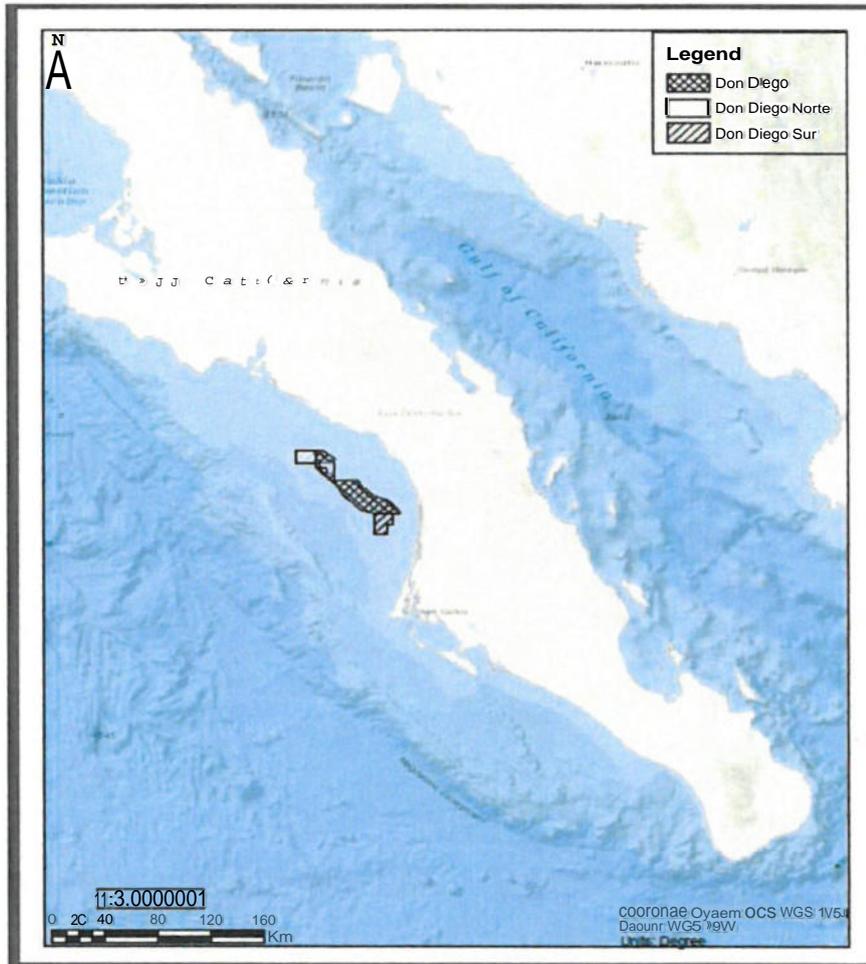
29. Fundada en 1994, Odyssey es líder global en el dragado en aguas profundas, investigación científica, exploración y desarrollo de recursos en el lecho marino. La empresa confía en su equipo líder de profesionales, científicos y técnicos, los cuales usan los métodos y tecnología más modernos para descubrir, estudiar y desarrollar activos encontrados en el lecho marino en aguas profundas de manera ambientalmente responsable. Odyssey está comprometida con el desarrollo responsable, basado en la ciencia, y con compartir los beneficios del trabajo con las comunidades locales y las economías nacionales. Trabajamos en sociedad con clientes privados y estados; lo cual lleva a Odyssey al descubrimiento, validación y desarrollo de depósitos minerales submarinos para tener acceso a recursos críticos alrededor del mundo.
30. Odyssey ha utilizado su experiencia en sitios alrededor del mundo, incluyendo la exploración de minerales, la investigación geofísica, geotécnica, ambiental y científica en aguas en México, Nueva Zelanda, Fiyi, Papua Nueva Guinea, Tonga, las Islas Salomón, y Vanuatu. En los últimos 20 años, Odyssey ha mapeado más de 28,000m<sup>3</sup> de lecho marino y ha invertido más de 16,000 horas buceando en sitios en aguas profundas, con tecnología robótica avanzada, siempre apeguándose a los estándares científicos más altos.
31. Odyssey aplica principios de administración ambiental y sustentabilidad en todo su trabajo. Todas las operaciones de Odyssey se administran y ejecutan para exceder los estándares globales de prácticas y procesos ambientales y se alinean con las normas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM). La empresa ha colaborado, de manera histórica, con organizaciones internacionales, como el Instituto de Investigación Acuática y Atmosférica de Nueva Zelanda (NIWA, por sus siglas en inglés) para complementar la base de datos del Instituto. Mantiene relaciones con grupos de investigación en todo el mundo, para suministrar datos científicos y muestras biológicas para la investigación académica.
32. Odyssey busca traer su experiencia especializada y sus mejores prácticas para el desarrollo del proyecto Oceanica, como se describe a continuación.

##### **5.2 Primeramente, Odyssey identified una probable área de depósito de fosfato en México**

33. Desde 2010, Odyssey ha realizado investigaciones científicas iniciales, análisis y diseño de proyectos para explorar el potencial de desarrollo de depósitos de fosfato en la costa de México.
34. México presenta condiciones óptimas para el desarrollo del recurso de fosfato, incluyendo condiciones costeras, geológicas y oceanográficas favorables, así como proximidad a los enormes mercados agrícolas de México, Estados Unidos y Canadá, con esta gran necesidad de fertilizantes basados en fosfato.
35. Con base en esta investigación, Odyssey determinó que tales depósitos podrían estar presentes bajo el lecho marino del Océano Pacífico, en la plataforma continental de México.
36. En 2012, Odyssey identificó un área que probablemente contiene un depósito en el Océano Pacífico, aguas afuera de la costa de Baja California Sur.

**5.3 Después, Odyssey constituyó la empresa ExO y obtuvo una concesión en el área del depósito (la concesión de Oceanica)**

37. Los socios mexicanos locales de Odyssey lograron que ExO se constituyera en 2012 y Odyssey dirigió a la entidad recién constituida para solicitar una concesión de minería.
38. A través de ExO, Odyssey preparó y, en 2012, presentó su solicitud de concesión minera del fondo marino a la Dirección General de Minas (**DGM**), el departamento responsable, dentro de la Secretaría de Economía de México.
39. El 28 de junio de 2012 la DGM otorgó a ExO una concesión de minería de 50 años que cubre más de 2,680 km<sup>2</sup> de fondo marino de la plataforma continental mexicana, lo cual cubre el área principal del depósito de Oceanica.
40. El 29 de abril de 2014, la DGM otorgó a ExO dos concesiones de minería adicional al noroeste y al sur de Oceanica, aumentando el área de concesión minera a 3,029 km<sup>2</sup>.



**Figura 1: Áreas de Concesion Minera de Oceanica, incluyendo las extensiones al norte y al sur**

**5.4 Odyssey pasó casi dos años prospectando la concesion de Oceanica y recolectando datos relevantes**

41. Con su buque de investigacion fletado de 100 metros, el *Dorado Discovery*, Odyssey, a finales de 2012 y a lo largo de 2013, desarrolló una campaña extensa de prospeccion y muestreo en el área de concesion minera de Oceanica. El proposito fue identificar y caracterizar la concesion con más precision y reunir datos duros para preparar un plan de desarrollo y una evaluacion de impacto adecuados para el medio ambiente.
42. A mediados de 2012, Odyssey se acercó a la SEMARNAT para buscar las autorizaciones requeridas para realizar estas actividades de prospeccion.<sup>1</sup> En septiembre de 2012, SEMARNAT confirmó que las operaciones de prospeccion planeadas de Odyssey podian proceder.

<sup>1</sup> Esto coincide con la autoridad de SEMARNAT's bajo la *Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Proteccion al Ambiente (LGEEPA)* y el *Reglamento De La Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Proteccion Al Ambiente En Materia De Evaluacion Del Impacto Ambiental*.

43. En el siguiente año y medio, Odyssey financio cinco cruceros independientes de 30 a 40 días en el Dorado Discovery, con una tripulación de 40 miembros (incluyendo ingenieros, marineros, otro personal de buques y hasta 20 técnicos) y estaba equipado con una variedad de equipo de levantamiento, oceanográfico y geológico. Cada crucero le costo a Odyssey mbs de [REDACTED].
44. Dorado Discovery extrajo varias muestras de núcleos del lecho marino en el área de concesión de Oceanica, de las cuales el equipo de Odyssey derivó miles de muestras de mineral. El equipo también recolectó cientos de muestras de agua, muestras biológicas y otros datos ambientales en el área de concesión en general, en las áreas de trabajo dirigidas, y en el sistema ambiental regional más amplio, en el que la concesión de Oceanica reside. Toda esta información fue alimentada al mapeo detallado de Odyssey, a la evaluación de recursos, a la planeación de proyectos y al ejercicio de debida diligencia ambiental.
45. En todo su trabajo, Odyssey ha seguido normas internacionales y ha cumplido las leyes ambientales mexicanas.
46. Estos casi dos años de trabajo llevaron a Odyssey a identificar un área dentro de la concesión Oceanica que combina la concentración más alta de fosfatos con un posicionamiento geológico favorable para el desarrollo y en donde, naturalmente, la baja biodiversidad (que refleja las condiciones restrictivas de las aguas profundas), minimiza los impactos ambientales.
- 5.5 El trabajo de Odyssey confirmó que la concesión Oceanica tiene uno de los depósitos de fosfato más ricos en el mundo**
47. Oceanica es un depósito de arenas negras ricas en fosfato ubicado en el fondo marino del Océano Pacífico en la plataforma continental mexicana, aproximadamente a 40 km de la costa del Golfo de Ulloa, en Baja California Sur, en la bahía entre Punta Abreus y el norte de Puerto San Carlos, en el sur. Oceanica está en la Zona Económica Exclusiva de México (EEZ), a una profundidad promedio de 80 metros.
48. Con base en evaluaciones de recursos actuales, se estima que el depósito Oceanica contiene aproximadamente 588.3 millones de toneladas de mineral de fosfato, con una cantidad promedio in-situ de pentóxido de fosfato (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>) en el rango de 18.1%, un recubrimiento de solamente 1.14 metros y un grosor promedio de mineral de 2.80 metros.
49. Esto pone al depósito Oceanica entre los depósitos de fosfato más grandes y más altos in-situ en el mundo, y el único recurso marino de este tipo encontrado en México. Si se desarrolla de acuerdo con los planes de Odyssey, Oceanica es lo suficientemente grande para cubrir la mayoría de las necesidades de fertilizante de América del Norte por los siguientes 100 años.
- 5.6 El desarrollo del depósito de fosfato Oceanica traería enormes beneficios a México**
50. El fosfato es uno de los componentes clave de los fertilizantes terminados con múltiples nutrientes que, en su caso, son un elemento esencial de la producción agrícola moderna. Cerca de tres cuartos de la cantidad total de fósforo disponible y explotable en el mundo se utiliza en fertilizantes.
51. Los fosfatos son compuestos naturales que contienen fósforo y otros elementos. El fósforo está presente en todos los organismos vivos, incluyendo las estructuras esqueléticas de

vertebrados y los caparazones de ciertos invertebrados. El fosfato es un recurso no renovable que no se puede fabricar y no hay ningún sustituto que lo reemplace.

52. Los suministros de fosfato mexicanos en tierra no pueden cubrir las necesidades de fertilizante del país. México consume un estimado de 2.4 millones de toneladas de roca de fosfato cada año. Para satisfacer el consumo anual de la nación, México actualmente importa aproximadamente 1 millón de toneladas de fosfato, principalmente de Marruecos, Ucrania y Perú. Dado el alto costo de estas importaciones, las estimaciones indican que aproximadamente 74% de las cosechas en México tienen una falta de fertilizante. Las estadísticas generadas por el Instituto Mexicano de Estadística y Geología (INEGI) en 2013 indicaron una necesidad creciente de importar fosfato a México, lo cual deja al país expuesto a limitaciones en el suministro foráneo, impactando de manera negativa a la producción agrícola de México y su seguridad alimentaria.
  53. Al reconocer la importancia de la autosuficiencia alimentaria de México, el recién elegido presidente, Andrés Manuel López Obrador, declaró en diciembre de 2018 que cubriría las necesidades de fertilizante de México a partir de recursos nacionales; sin embargo, sin acceso nacional a los recursos requeridos, sobre todo al fosfato, México seguirá dependiendo de fertilizante foráneo. Para lograr la meta establecida por el presidente, se deben desarrollar y explotar fuentes no terrestres, como Oceanica.
  54. Además, el desarrollo del depósito Oceanica transformaría a México en una nación exportadora de fosfato, lo cual generaría beneficios económicos y sociales muy significativos. No solo crearía empleos relacionados con la extracción del fosfato y la producción de fertilizante, sino que habría acceso a fertilizante más asequible y con mayor disponibilidad, lo cual contribuiría al desarrollo agrícola sustancial, y de manera indirecta, se generarían miles de empleos, y posiblemente millones de dólares en beneficios económicos. Esto fortalecería, de manera sustancial, la seguridad alimentaria de México.
- 5.7 Odyssey ha generado un plan de desarrollo y una evaluación de impacto de vanguardia, lo cuales confirman que puede desarrollar Oceanica sin ningún efecto ambiental adverso.**
55. Desde el inicio, Odyssey estuvo consciente de las necesidades ambientales del proyecto, incluyó en sus planes el desarrollo de evaluaciones de impacto ambiental minuciosas y estrategias de desarrollo ambientalmente adecuadas. Después de obtener la concesión minera y de haber identificado el área a desarrollar, ExO y Odyssey pasaron dos años trabajando en un plan de desarrollo ambientalmente sostenible y una evaluación de impacto ambiental (MIA-R), que se presentarían a la SEMARNAT de acuerdo con las leyes mexicanas.
  56. Los extensos relevamientos ambientales y planificación por parte de Odyssey resultaron en una comprensión amplia del ecosistema general y más específico del área a desarrollar, y en un robusto programa técnico para el desarrollo del sitio de manera ambientalmente consciente y responsable. El equipo científico de Odyssey incluye expertos en dragado marino, modelado de plumas, propagación sólida, ecotoxicología, ciencia del fosfato e ingeniería, entre otros.
  57. El resultado de este trabajo fue un plan de desarrollo de proyecto que sigue las mejores prácticas internacionales, las medidas de mitigación más innovadoras y eficientes y un programa completo de gestión y monitoreo adaptables, como se menciona a continuación.

(a) **Las técnicas de dragado propuestas aseguran una mínima perturbación ambiental**

58. En palabras más simples, el Proyecto Oceanica es un proyecto de dragado. Las técnicas actuales de dragado se derivan de cientos de años de experiencia en dragado moderno, específicamente, Odyssey y ExO basaron sus planes de desarrollo para Oceanica en el proceso de dragado de lecho marino ampliamente estudiado y probado: la Draga de Tolva de Succidn en Marcha (TSHD, por sus siglas en inglés). Las técnicas de dragado con TSHD son, y han sido, ampliamente utilizadas en todo el mundo, incluyendo aguas mexicanas, y cumplen las regulaciones internacionales ambientales, sociales y de impacto a pesquerías.
59. Para realizar este trabajo, ExO solicitó la ayuda de Boskalis, una empresa holandesa con más de 100 años de experiencia, reconocida globalmente por su experiencia en dragado, y a su empresa subsidiaria de dragado en México, Dragamex. En décadas anteriores, Boskalis y Dragamex han ejecutado al menos 219 proyectos de dragado en aguas mexicanas. La tecnología de dragado propuesta para el proyecto Oceanica ha sido aprobada por el gobierno mexicano para su uso en, básicamente, todos estos proyectos.
60. El fondo marino en el área del proyecto Oceanica se compone de sedimento fino, con poca o nada de estructura o relieves. El buque de TSHD despliega un cabezal de draga por encima del fondo marino a un paso muy lento, y succiona lentamente el sedimento cargado de fosfato hacia el buque. El buque principal o un buque de acompañamiento están equipados con un hidrociclón y dispositivos de filtración que extraen las arenas cargadas de fosfato mientras el material se eleva. El material limpio restante (comprendido principalmente por arena no cargada de fosfato, conchas rotas y otros materiales naturales) se regresan por un tubo al fondo marino, donde se coloca en surco previamente dragados de manera irregular. Esta técnica ha demostrado facilitar la regeneración de biomasa y, de hecho, promueve la mayoría de las poblaciones de flora y fauna más biodiversas. ExO también planea revertir los rastros de lecho marino intactos dentro del área explotada como surcos “dejados de lado” entre las áreas de dragado. De nuevo, esto ha demostrado acelerar la regeneración de biomasa.
61. El depósito Oceanica tiene una profundidad promedio de 80 metros por debajo de la superficie del mar. Las temperaturas bajas del agua y la falta de luz a estas temperaturas limitan, naturalmente, la presencia de cualquier organismo vivo en el lecho marino y en aguas adyacentes. Hay poca vegetación y solo una población limitada de pequeños gusanos y crustáceos. Estos organismos se caracterizan por su capacidad de regenerarse rápidamente. Los pequeños gusanos presentes en el fondo marino arenoso tienen ciclos de vida relativamente pequeños y, después de la perturbación física, se recolonizan y recuperan rápidamente. Los pequeños crustáceos también presentes en el fondo marino son muy rápidos y migran activamente a áreas en cuanto las operaciones como el dragado han cesado. Estudios científicos muestran que la recolonización de las poblaciones de gusanos y crustáceos ocurre en cuestión de meses después de que la actividad de dragado cese.
62. Comparando con la minería terrestre convencional, el dragado de fondo marino tiene menores requisitos de infraestructura, no requiere la reubicación de comunidades, no tiene impacto en el suministro de agua potable, requiere muy poco o nada de material superpuesto, tiene una huella de carbono menor, conlleva una mejor salud ocupacional y registros de seguridad y deja un mínimo impacto en la topografía.

(b) **El desarrollo del plan incorpora extensas medidas precautorias de mitigación**

63. ExO incorporó varias medidas precautorias de mitigación a sus planes de dragado, las cuales están diseñadas para minimizar la dispersión de sedimento durante el dragado o cuando el sedimento se regresa al fondo marino. Esto se debe a que dragara a través de tecnología de aspiración y se retornará subsecuentemente la arena inerte, no alterada y de origen natural, además de fragmentos de conchas que se regresan directamente al fondo marino, muy por debajo del estrato marino que contiene la mayor parte del fitoplancton y sus organismos. ExO también propuso un mecanismo de “válvula verde” (también llamado “tubo ecológico”), que ayuda al sedimento a sumergirse, al limitar la entrada de aire a los materiales extraídos.
64. Como parte de la evaluación de impacto ambiental, Odyssey recurrió a una de las consultoras oceanográficas líderes en el mundo para que realizara una serie de modelos complejos de proyecto. Estos científicos confirmaron que con las medidas de mitigación propuestas por ExO, el brea del lecho marino afectada por las operaciones se limitaría a una zona de 200 metros o menos, desde el punto de descarga, y se limitaría solamente a las fronteras de las líneas previamente dragadas.

(c) **El proceso de dragado es libre de químicos y no es tóxico**

65. El proceso de dragado con TSHD de ExO es libre de químicos y opera exclusivamente a través de extracción mecánica. Con la ayuda de Odyssey, ExO también probó los niveles de toxicidad de los sedimentos de fosfato para verificar que el dragado y el retorno de sedimento no expongan a los organismos vivos a ninguna sustancia tóxica. Estas pruebas confirmaron que no hay evidencia de toxicidad cuando los sujetos de prueba estuvieron expuestos a extractos del sitio del proyecto.

(d) **Se realizarán actividades cada año, solo en una pequeña parte de la concesión en general**

66. Para mitigar aún más los impactos y permitir la regeneración, ExO planeó que las operaciones de dragado solo ocurran en una pequeña parte del brea general de concesión por año. El brea anual afectado por el dragado solo sería una línea de aproximadamente 3.5 km de largo y de 200 a 300 metros de ancho, lo que la haría un promedio de 1 km<sup>2</sup> al año, cuando el brea de concesión total es de 3,029 km<sup>2</sup>.

(e) **La ubicación propuesta del desarrollo Oceanica evita mayor impacto en la fauna**

67. El proyecto también fue diseñado para evitar impactos en animales marinos, sobre todo la macrobiota, como la tortuga caguama y las ballenas.
68. El fondo marino en el que se encuentra Oceanica no es un hábitat adecuado para las tortugas. La Tortuga caguama está confinada a las aguas superficiales de menos de 20 metros de profundidad. Por el contrario, el proyecto se lleva a cabo en profundidades de 80 metros, donde el agua es fría, de 14 a 16 grados Celsius; por lo tanto, es mucho más profunda y mucho más fría que las aguas en las que las tortugas caguamas habitan. De hecho, estas tortugas son susceptibles a “choques hipotérmicos” si se exponen a temperaturas de menos de 16 grados Celsius. Además, el hábitat del lecho marino en el sitio de Oceanica no tiene los recursos alimenticios necesarios para las tortugas caguama. La comunidad relativamente dispersa de pequeños invertebrados (sobre todo gusanos y pequeños crustáceos) presentes en las

profundidades de Oceanica no son un alimento adecuado para las tortugas. Estas tortugas se alimentan de grandes presas en aguas superficiales, como desechos de captura incidental de peces y langostillas, que forman bancos densos en aguas superficiales durante periodos de afloramiento. Oceanica tambien se ubica a profundidades muy por debajo de la biosfera tipica de estas langostillas. En breve, la biosfera bentica (fondo marino) y la biosfera pelagica (columna de agua superficial) estdn "desconectadas". El proyecto este disenado, especificamente, para evitar cualquier impacto en posibles recursos alimenticios para las tortugas en la columna de agua y la red alimenticia pelagica.

69. El proyecto tampoco interfiere con, o impacta en, las ballenas. Las rutas de migracion de las ballenas estan en aguas quietas y profundas ubicadas al este del sitio del desarrollo, y hacia la costa en aguas más superficiales, al este del sitio de desarrollo. Dada la ubicacion del proyecto y su muy limitada huella de 1 km<sup>2</sup> al año, no hay posibilidad de que exista un impacto en recursos significativos para la conservacion en la linea costera (que se encuentra a 40 km al este del depósito Oceanica) o las lagunas costeras de San Ignacio y Bahia Magdalena (que se encuentra aproximadamente a 100 km del sitio). Ademas, ExO confirmo, a través de modelado acustico, que las operaciones no generarian frecuencias o volúmenes daninos en las áreas de migracion de ballenas.

(f) **El plan de desarrollo del proyecto incluye aún más medidas de precaucion**

70. El riesgo hacia las tortugas por el dragado en el sitio de Oceanica es extremadamente bajo, ya que las tortugas no viven en, o frecuentan, las profundidades de 80 metros de profundidad del proyecto. Sin embargo, el plan de ExO tambien incorpora el uso de dispositivos de exclusion de tortugas probados (especificamente, cadenas cosquilleras) y equipo de deflexion que se utiliza frecuentemente en otros sitios ntes superficiales, como medida de precaucion adicional. Estos dispositivos tienen el efecto de mover suavemente a las tortugas o alentar a las tortugas a alejarse de un sitio de dragado, mientras la draga avanza lentamente. Incluso en aguas rtes superficiales donde las densidades de tortugas son altas, estas tecnicas han probado que minimizan o previenen las pèrdidas de tortugas por "arrastre".
71. ExO tambien se comprometid a registrar el caso improbable de que alguna tortuga sea atrapada durante las operaciones de dragado y a considerar cualquier medida de mitigacion adicional que resulte, a pesar de la muy baja probabilidad de que alguna tortuga se vea afectada.

(g) **El proyecto no tendra impacto en las pesquerias**

72. El proyecto Oceanica, como este disenado, tambien protege a las pesquerias locales. El área especifica para el desarrollo se encuentra en un área con pocos peces, a 40 km de la costa, que solo frecuentan de manera esporadica pesquerias comerciales o locales más pequeñas. Dada los naturalmente bajos números de peces en el sector y el escaso número de peces, los Pescadores, historicamente, han evitado la columna de agua directamente encima del depósito Oceanica, se refieren a esta área como "Los Lodazales".
73. Sin embargo, como precaucion, los planes de desarrollo de ExO evitan una parte importante de la concesion en el área al este de Oceanica, para eliminar por completo el empalme del área del proyecto y las concesiones legales de pesquerias regionales en estas aguas más superficiales.

74. Además, ExO acordó que los botes de pesca podrían pescar en todas las áreas de la concesión de Oceanica, con la excepción de un radio de 500 metros alrededor de los buques de extracción, cuando estén operando.
75. Por último, mientras que cualquier impacto en las pesqueras fue diseñado para ser mínimo o nulo, la propuesta de ExO incluye un mecanismo para compensar a las pesqueras por cualquier pérdida debida a la operación de dragado, en el caso improbable de que esto suceda.

**(h) El proyecto no tendrá impacto en el turismo**

76. Finalmente, Odyssey y ExO diseñaron el proyecto para evitar cualquier impacto en el turismo. Debido a que las operaciones del proyecto están planeadas a 40 km de la costa y se regresará arena intacta y conchas directamente al piso oceánico, las operaciones son invisibles desde la costa y no tienen ningún impacto en las actividades turísticas de la zona.
77. Oceanica tampoco requiere instalaciones adyacentes en la costa que puedan afectar el área de descanso de Baja California Sur y su industria turística.

**(i) Los datos ambientales se monitorearán cuidadosamente en el futuro**

78. Además de las medidas de mitigación y restauración ambiental, ExO propuso realizar un monitoreo ambiental continuo y extenso, esto incluye el uso de observadores independientes a bordo para identificar, cuantificar y reportar cualquier signo de impacto del proyecto, para poder resolverlos mientras avanza el proyecto.
79. ExO también se involucró en la educación ambiental pública y una política de “buen vecino corporativo” para ayudar a desarrollar programas para promover el desarrollo de comunidades locales y pesqueras, aunque la operación de dragado no les afecte.

**5.8 Con base en años de esfuerzo, Odyssey y ExO presentaron su plan de desarrollo de proyecto y de protección ambiental a la SEMARNAT**

80. El 2 de septiembre de 2014, después de casi tres años de esfuerzo, Odyssey y ExO presentaron la MIA-R a SEMARNAT, la cual establecía sus planes para el desarrollo, su evaluación de impacto ambiental, y las estrategias de protección y mitigación ambiental, como se describe anteriormente.
81. La MIA-R era un documento de 4600 páginas con ocho capítulos, con 15 anexos y cientos de referencias técnicas y científicas. La MIA-R se basó en contribuciones de expertos e instituciones de consultoría en los campos de la geología, oceanografía, biología marina, gestión de ecosistemas marinos y ciencia ambiental, específicamente en relación con el dragado y también incluyó un resumen no técnico con las conclusiones principales de la MIA-R.
82. Odyssey y ExO actuaron de buena fe y con la expectativa de que SEMARNAT evaluaría su propuesta por sus méritos, con base en análisis científico y según el proceso administrativo.
83. Desgraciadamente, sucedió lo opuesto.

84. SEMARNAT tiene la responsabilidad legal bajo las leyes mexicanas de revisar y emitir aprobaciones ambientales para proyectos de desarrollo de minerales en el territorio mexicano. SEMARNAT ejerce tal autoridad bajo la dirección general de su Secretario principal, y con el apoyo de varias subsecretarías que cubren aspectos específicos de los procesos de aprobación, incluyendo la evaluación del proyecto, la coordinación con otras agencias, la revisión legal y el cumplimiento de mandatos ambientales específicos.
85. El proceso de revisión de SEMARNAT, al menos la manera en la que la supervisión regulatoria debería ocurrir se establece en los Lineamientos Oficiales. El proceso establecido en los lineamientos debe respaldar una evaluación sistemática, basada en evidencias y hechos científicos del proyecto específico a considerar, en su ambiente en particular, incluyendo la definición inicial minuciosa del proyecto, el desglose del proyecto en diferentes fases, la descripción del ambiente relevante, la consideración de los problemas ambientales más significativos, evaluaciones de impacto específicas, la consideración de alternativas y de medidas de mitigación, la evaluación de impactos ambientales residuales y el desarrollo de mecanismos de monitoreo enfocados de manera específica.
86. En realidad, la SEMARNAT en su decisión definitiva de rechazar la aprobación del proyecto, claramente ignora su propio mandato legal y regulador, y sus requisitos, de acuerdo con hallazgos unánimes del Tribunal Federal Administrativo de México.
87. Tanto ExO como Odyssey estuvieron dispuestos a asegurar que gobierno mexicano, las partes interesadas, la SEMARNAT, ONG ambientales, comunidades locales y el público pudieran apreciar los beneficios anticipados del proyecto, el alcance de su debida diligencia ambiental y las medidas de mitigación y el mínimo impacto ambiental del proyecto. ExO, constantemente, respondió cualquier consulta por parte de SEMARNAT con datos científicos adecuados y relevantes e información y análisis técnicos, y participó en dos rondas de audiencias públicas sobre el proyecto.
88. El resultado de todo este trabajo trajo frutos, al menos a nivel técnico. En las reuniones finales, a inicios de 2016, funcionarios de la SEMARNAT confirmaron que todas sus preguntas técnicas se habían resuelto satisfactoriamente.
89. Desgraciadamente, el entonces Secretario Pacchiano de la SEMARNAT intervino de manera injusta para poner fin al proyecto de manera sesgada y arbitraria, como se describe a continuación.
- 5.9 El Secretario Pacchiano pidió a ExO que suspendiera el proceso de aprobación ambiental con fundamentos políticos ilegítimos**
90. Rafael Pacchiano Alaman fue nombrado Secretario de la SEMARNAT por el presidente de México, Enrique Peña Nieto, el 27 de agosto de 2015. Antes de su nombramiento, desde diciembre de 2012, había sido subsecretario de Cumplimiento Ambiental de la SEMARNAT, y antes de eso, de 2009 a 2012, fue diputado federal del 61er Congreso de México, en representación del Partido Verde Ecologista de México.
91. Como titular de la SEMARNAT desde agosto de 2015, el Secretario Pacchiano tenía la responsabilidad definitiva de las decisiones que se tomaran en la organización.

92. En su puesto anterior, como Subsecretario de la SEMARNAT, solamente planté una preocupación sustantiva sobre el proyecto Oceanica, la cual se relacionaba con el impacto potencial en la migración de ballenas. ExO había resuelto tal preocupación de buena fe, ya que demostré que la ubicación propuesta para el proyecto evitaba, por una distancia considerable, cualquier trayectoria de migración de ballenas conocida. Además, el diseño del proyecto limita el riesgo de colisiones con ballenas debido a las bajas velocidades del buque, y el riesgo de impactos acústicos como se demostró a través del modelado acústico. Además, ExO se comprometió a tomar medidas precautorias de mitigación sustanciales, al suspender las actividades de dragado por un mes durante la época pico de migración de ballenas. Al recibir estas explicaciones en una reunión cara a cara con representantes de ExO en 2015, el Secretario Pacchiano declaró que se habían resuelto sus preocupaciones adecuadamente.
93. Sin embargo, en marzo de 2016, cuando se acercaba el plazo para la emisión de la aprobación por parte de la SEMARNAT, el Secretario Pacchiano tuvo un cambio radical, convocó otra junta con los representantes de ExO y le mencionó a ExO que, a la luz de otras controversias ambientales recientes (ninguna de las cuales se relacionaba con el proyecto Oceanica) su posición política era precaria. Dijo que no estaba dispuesto a que lo vieran aprobar un Proyecto como Oceanica, a pesar de sus méritos; por lo tanto, instruyó a ExO a que retirara su solicitud de MIA-R y la presentara de nuevo en otra fecha (indeterminada), amenazando a ExO, al decir que, si no se retiraba la solicitud de manera voluntaria, encontrarla alguna razón para rechazarla.
94. ExO y Odyssey esperaban que el proyecto Oceanica fuera evaluado por sus méritos científicos. Dedicaron seis años de esfuerzo de buena fe para lograr este resultado. Lo que se encontraron, por el contrario, fue un proceso dictado arbitrariamente para facilitar los fines políticos de un alto funcionario de estado.
95. ExO y Odyssey estaban convencidos de los méritos de su solicitud y de que no había fundamentos legítimos para el rechazo. Decidieron mantener su solicitud y no retirar la MIA-R.
96. La decisión de ExO de mantener su solicitud propició que la SEMARNAT inventara razones para rechazar el proyecto.

**5.10 Cuando ExO y Odyssey mantuvieron su solicitud, a la SEMARNAT no le quedó otra opción más que inventar fundamentos para rechazar la aprobación**

97. El 7 de abril de 2016, poco después de la última reunión de ExO con el Secretario Pacchiano, la SEMARNAT cumplió la amenaza del Secretario y emitió una decisión que rechazaba el permiso ambiental para el proyecto Oceanica. El abogado local mexicano de ExO no recibió la decisión hasta el día siguiente. La resolución de la SEMARNAT, según su redacción refleja que es por motivos políticos, no técnicos, no se basa en hechos o análisis objetivos. El informe de la SEMARNAT refleja que se ignoraron las características específicas geográficas y ambientales del sitio de Oceanica y también ignora la evidencia y los análisis científicos que ExO entregó los dos años anteriores.
98. Por el contrario, el rechazo de la SEMARNAT citó el supuesto impacto ambiental del proyecto en las tortugas caguama y su fuente de alimento, las langostillas.
99. El razonamiento de las tortugas y las langostillas de la SEMARNAT no tenía sentido técnico y no se basaba en hechos científicos. Durante la fase de evaluación del proyecto, la SEMARNAT

busco más información sobre el impacto potencial del proyecto en las poblaciones de tortugas caguama y su cadena alimenticia, sobre todo preguntaron sobre algún impacto en las langostillas. Como respuesta, ExO le dio a SEMARNAT respuestas definitivas a estas preguntas. Como se mencionó, las poblaciones de tortuga caguama no pueden sobrevivir a las profundidades del proyecto Ocebica y su sustento no depende de materiales biológicos disponibles en tales profundidades. ExO, además, demostró que el proyecto no tendría influencia en las langostillas. El proyecto fue diseñado para evitar cualquier impacto en la red alimenticia pelágica (de alta mar), incluyendo las langostillas y las especies pelágicas que se alimentan de ellas.

100. En su rechazo, la SEMARNAT malinterpretó deliberadamente toda la información científica disponible en cuanto a la distribución de las tortugas caguama en el Golfo de Ulloa. Evidentemente, la Secretaría ignora el hecho de que las tortugas caguama viven a profundidades mucho más superficiales que el área de actividad planeada para el proyecto. Las malas interpretaciones de la SEMARNAT, en su caso, llevaron a afirmaciones sin bases científicas acerca de supuestos impactos en recursos alimenticios en el lecho marino. Entre otras cosas, la SEMARNAT no consideró el proceso sofisticado propuesto por Odyssey de dragar y regresar materiales al fondo marino, minimizando la perturbación en el agua y operando solo en un área restringida del fondo marino. La SEMARNAT no citó un solo estudio que sugiriera que el análisis o las conclusiones de Odyssey fueran incorrectas.
101. El rechazo de la SEMARNAT representa una grave violación de sus propios procedimientos. Al rechazar la propuesta de ExO, contrario a lo que dictan sus propios Reglamentos, la SEMARNAT ignora y no analizó ninguna de las propuestas técnicas de ExO, ni sus métodos de trabajo, medidas de mitigación, protocolos de restauración, o sus programas de monitoreo, muestreo y mitigación.
102. Por el contrario, la SEMARNAT se basó en fuentes mediáticas y artículos generales que discuten la importancia ambiental del Golfo de Ulloa de manera más amplia. Ninguna de estas fuentes citadas se relaciona con el ambiente específico del proyecto Ocebica en profundidades de 80 metros, ni emitieron ningún comentario sobre el impacto ambiental probable del proyecto como fue concebido por Odyssey, ExO y su panel multidisciplinario de expertos.
103. En resumen, la decisión de la SEMARNAT se creó rápidamente para generar una excusa para consensuar legitimidad para una conclusión predeterminada.
104. Una vez que se hizo público, el rechazo de la SEMARNAT del 7 de abril de 2016 tuvo el efecto de hundir los precios de las acciones de Odyssey en un 59%, de US\$8.37 a US\$3.45 por acción, o una pérdida de capitalización de mercado de aproximadamente US\$37M.

**5.11 Durante este tiempo, la SEMARNAT aprobó proyectos con una mayor sensibilidad medioambiental, propios de, o controlados por, nacionales mexicanos.**

105. El rechazo de la SEMARNAT hacia el proyecto Ocebica fue el más arbitrario y discriminatorio, ya que la SEMARNAT ha aprobado (y sigue aprobando) muchos proyectos de dragado sustanciales en aguas mexicanas, en áreas ecológicas mucho más sensibles. La escala de estos proyectos aprobados es enorme, y la tecnología y procesos son similares, o incluso menos efectivos que la tecnología que Odyssey y ExO proponen utilizar en Ocebica. La gran

diferencia es que todos estos proyectos son propios de, o controlados por, mexicanos. Estos proyectos incluyen los siguientes:

- El 15 de noviembre de 2013, la SEMARNAT aprobó 38,000,000 m<sup>3</sup> de dragado en suelo marino, por solicitud de la Administración Portuaria Integral de Veracruz. La SEMARNAT aprobó el proyecto a pesar de que se encuentra en un área natural protegida designada como Parque Nacional, incluyendo áreas de alta relevancia ambiental (designadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) de la SEMARNAT), y a pesar del hecho de que parte del proyecto está cercano a la costa está en un humedal protegido y designado internacionalmente. A diferencia del lecho marino lodoso de Oceanica, con su baja biodiversidad, el lecho marino del proyecto de Veracruz se encuentra en un arrecife de coral en un hábitat conocido de tortugas caguama y otras, delfines mulares y una variedad de especies.
- El 16 de marzo de 2016, la SEMARNAT, a solicitud de la Planta Eléctrica Laguna Verde también autorizó la MIA-R para la remoción de 7,600,000 m<sup>3</sup> de lecho marino a través de dragado. La planta eléctrica Laguna Verde es propiedad de, y es operada por la [Comisión Federal de Electricidad \(CFE\)](#), la empresa nacional de energía, propiedad del gobierno mexicano. De nuevo, esta aprobación se dio a pesar del hecho de que el proyecto se encuentra en un humedal protegido internacionalmente, designado por la CONABIO como ambientalmente relevante. El área en la que la SEMARNAT aprobó proyectos de dragado incluye hábitats de especies en peligro de extinción y protegidas, incluyendo la tortuga Carey y la tortuga lora.
- Además, el 7 de septiembre de 2018, la SEMARNAT autorizó más de 1,400,000 m<sup>3</sup> de dragado de fondo marino a solicitud de Gas y Petroquímica de Occidente S.A de C.V. Aquí, de nuevo, la aprobación llegó a pesar de que el proyecto cubre varias áreas que la SEMARNAT misma designó como de alta relevancia ambiental. El área del proyecto y las áreas circundantes incluyen el hábitat y la presencia de muchas variedades de tortugas marinas, delfines mulares y lobos marinos.

106. Todos estos proyectos, cuyas manifestaciones de impacto ambiental fueron evaluadas y aprobadas por la SEMARNAT son propiedad de, y controlados por, nativos mexicanos u organizaciones del estado mexicano.

**5.12 ExO pidió a la SEMARNAT que reconsiderara su rechazo, pero la SEMARNAT simplemente ignora la solicitud**

107. El 29 de abril de 2016, ExO solicitó a la SEMARNAT que reconsiderara su rechazo inicial del 7 de abril, de acuerdo con las leyes mexicanas.

108. Para respaldar esta solicitud, en junio de 2016, ExO presentó un informe técnico complementario que detalla las fallas e inexactitudes de la decisión de SEMARNAT, las maneras en las que SEMARNAT no consideró la evidencia y la falta de bases científicas o relevancia de los problemas que la organización planteó.

109. Pasaron siete meses sin respuesta a pesar de su responsabilidad legal de dar una respuesta en 120 días; la SEMARNAT simplemente ignora la solicitud de ExO de reconsideración.

**5.13 ExO impugno ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual anulo la decision de la SEMARNAT, ya que es contraria a las leyes mexicanas, y la reenvio a la SEMARNAT para que tomara una nueva decision.**

110. El 27 de enero de 2017, ExO propugnó una revision judicial de la decisibn de la SEMARNAT y de su falta de respuesta a la solicitud de revisibn, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de Mexico (el **Tribunal**).

111. A lo largo de 2017, el caso pasó por una extensa fase de sesiones informativas frente al Tribunal.

112. El 21 de marzo de 2018, el Tribunal emitio un fallo (cabe destacar que fue el primer fallo unanime de este Tribunal en dos decadas), el cual anulaba la decision original de la SEMARNAT y le ordenaba que emitiera una nueva decision en cuatro meses. Un tribunal de once jueces determino que la SEMARNAT no habia cumplido las leyes mexicanas debido a que su decision no tenia bases cientificas suficientes, e ignorb evidencia clave en cuanto a la profundidad y la ausencia de impactos ambientales de la operacion y sin tomar en cuenta los factores de mitigacibn que presentb ExO.

113. El Tribunal instruyb a la SEMARNAT a que confirmara qué bases y razonamiento cientificos justificaban su decision original, incluyendo la evidencia especifica de ExO sobre la actividad de dragado en cuestion, dado que por su profundidad no afectaria el habitat de las tortugas caguama, ni su fuente de alimento. Al no haber hecho esto, la SEMARNAT debia emitir la aprobacibn del proyecto.

**5.14 El Secretario Pacchiano publicamente desafio la orden del Tribunal Federal de revisar el proyecto con bases cientificas**

114. El resultado del nuevo proceso de revisibn, ordenado por el Tribunal a la SEMARNAT,, fue una conclusion prejuugada y preconcebida. En vez de considerar de buena fe la ubicacibn y circunstancias reales del proyecto y los datos cientificos relevantes, como lo ordenb el Tribunal, el Secretario Pacchiano solo instruyb a sus funcionarios para que redactaran otro rechazo. En un evento publico el 9 de septiembre de 2018, mientras que la respuesta ordenada por el Tribunal a la SEMARNAT aún estaba pendiente, frente a una pregunta al Secretario Pacchiano con respecto a su posicion en cuanto al proyecto Oceanica, el mismo contesto publicamente que “se estaba redactando una nueva resolucibn en el mismo sentido que la original, esto es, negar el proyecto”.

**5.15 La SEMARNAT procedio a emitir un segundo rechazo, en desacato de las instrucciones del Tribunal Federal**

115. El comportamiento amenazante, arbitrario e ilegal del Secretario Pacchiano se confirmo cuando la SEMARNAT, el 12 de octubre de 2018, emitio su segundo rechazo del proyecto Ocebica.

116. A pesar de las claras instrucciones y la orden por parte de todos los jueces del Tribunal, a finales de septiembre, seis meses despubs de que el Tribunal emitiera su fallo, el cual anulo la primera decision, la SEMARNAT siguio sin emitir una nueva decision. En consecuencia, el 4 de octubre de 2018, ExO presentb una segunda peticion al Tribunal, esta vez pidiendo que el

Tribunal declara a la SEMARNAT como fuera de tiempo, en desacato de la orden original del Tribunal y que ordenara a la dependencia emitir la aprobacion

117. La SEMARNAT presento su nuevo rechazo el 12 de octubre de 2018, al parecer, en un intento de coartar las facultades de revision del Tribunal. En cualquier caso, el resultado se dicto anticipadamente, en pleno desacato de la orden del Tribunal del marzo de 2018, y acorde con lo que habia anticipado el Secretario Pacchiano publicamente. La SEMARNAT, una vez mds, no evaluo la propuesta tecnica de ExO, no los datos cientficos las medidas de mitigacdn, ni los planes de restauracion del habitat.
118. Por el contrario, la SEMARNAT escribio una mezcla de pretextos extraidos de estudios que habian sido desarrollados en diferentes contextos y que no tienen relacion con las condiciones del proyecto. La SEMARNAT de nuevo no explico cómo su supuesta preocupacion por las tortugas caguama tiene acidero científico dada la profundidad del proyecto Oceanica, su minima cobertura de explotacion anual, su perturbacdn pelagica limitada y la variedad de medidas precautorias.

#### **5.16 La SEMARNAT publico deliberadamente su rechazo e hizo declaraciones falsas que desacreditaron el proyecto**

119. La SEMARNAT tambien busco atraer la mayor atencion publica, deliberadamente, hacia su nuevo rechazo, una desviacion de la tipica discrecidn de la dependencia en cuanto al rechazo de tales permisos. Esto claramente fue deliberado y con la intencion de obtener ganancias politicas para el Secretario Pacchiano, al ponerlo (falsamente) como un defensor del medio ambiente.
120. Generalmente, cuando la SEMARNAT emite un rechazo, sdlo se le comunica al solicitante; sin embargo, en este caso, la SEMARNAT presento un comunicado de prensa el 18 de octubre de 2018, anunciando su decision de rechazar el permiso; a travds de la cual asegurd que el rechazo recibiera toda la publicidad posible.
121. El comunicado de prensa que la SEMARNAT emitio contenia muchas declaraciones sustancialmente falsas y perjudiciales para el proyecto Oceanica y sus supuestos impactos ambientales. Tambien sugirio, falsamente, que la decisidn fue apoyada por dependences que no estaban para nada involucradas en la decisidn, supuestamente en un esfuerzo para reforzar la legitimidad de la decisidn.
122. En todas estas circunstancias, ExO y Odyssey han perdido toda la confianza en la buena fe de Mexico para evaluar el proyecto seriamente, y se han visto forzadas a buscar proteccion bajo las leyes internacionales.

#### **6. VIOLACIONES AL CAPÍTULO ONCE DEL TLCAN**

123. Mxico, a traves de acciones de sus dependencias y representantes legales, incluyendo al Secretario Pacchiano, ha violado sus obligaciones ante Odyssey y ExO bajo la Seccidn A del Capitulo Once del TLCAN, incluyendo, pero no limitado a: el Articulo 1102 (Trato Nacional), el Articulo 1105(1) (Nivel Minimo de Trato) y el Articulo 1110 (Expropiacdn y Compensacion) en relacion con la inversion de Odyssey en el proyecto Oceanica, lo cual resulto en danos sustanciales.

### **6.1 Violacion del Artículo 1102 del TLCAN**

124. Mexico ha violado el Artículo 1102 del TLCAN. Este artículo dispone que Mexico debe proveer un trato hacia los inversionistas de Estados Unidos y sus inversiones que no sea menor al que acuerda, en circunstancias similares, hacia sus propios inversionistas en cuanto al “establecimiento, adquisicion, expansion, administracion, conduction, operation, venta u otra disposicion de las inversiones”..
125. En violacion de tales disposiciones, Mexico ha mostrado un trato mas favorable hacia sus propios inversionistas que hacia Odyssey, al otorgar aprobaciones ambientales a empresas mexicanas y dependencias del estado mexicano para proyectos mayores de dragado en costas mexicanas, mientras que rechazó el permiso para el proyecto Oceanica. No hay una justificación legal para este trato desigual. Como se demuestra en las presentaciones de ExO ante la SEMARNAT, antes de la decision, el sitio de Oceanica presenta una sensibilidad ambiental significativamente menor que los sitios de otros proyectos de dragado que han sido aprobados. Además, en Oceanica, Odyssey propone emplear versiones mejoradas de la misma tecnología utilizada para los otros proyectos, así como medidas precautorias adicionales de vanguardia.

### **6.2 Violacion del Artículo 1105(1) del TLCAN (Nivel Minimo de Trato)**

126. Las medidas del gobierno mexicano representan una violacion del Artículo 1105(1) del TLCAN (Nivel Minimo de Trato).
127. El Artículo 1105(1) dispone que cada Parte debe conceder a las inversiones de inversionistas de la otra Parte el trato de acuerdo con el derecho internacional, incluido un trato justo y equitativo, y proteccion y seguridad plenas.
128. Las acciones de la SEMARNAT y del Secretario Pacchiano violan la norma minima consuetudinaria internacional en cuanto al trato de inversionistas, ya que son discrecionales y arbitrarias y reflejan violaciones fundamentales del debido proceso en la toma de decisiones administrativas.
129. Especificamente, la SEMARNAT y el Secretario Pacchiano ignoraron evidencia objetiva e inventaron fundamentos para su oposicion, sin base científica. Tambien, buscaron, de manera activa, desacreditar a Odyssey y minar el proyecto Oceanica a nivel de la opinion publica basándose en informacion falsa o engañosa.
130. La SEMARNAT y el Secretario Pacchiano tambien violaron principios fundamentales del debido proceso al ignorar por completo el marco regulatorio y legal para la toma de decisiones administrativas. Odyssey y ExO enfrentaron un proceso manipulado, con decisiones instruidas en su contra anticipadamente, se ignora el debido proceso y los caminos para buscar recursos nacionales se vio frustrado por el gobierno y sus funcionarios.

### **6.3 Violacion del Artículo 1110 del TLCAN (Expropiacion y Compensacion)**

131. Las medidas tomadas por el gobierno mexicano tambien representan una violacion al Artículo 1110 (Expropiacion y Compensacion) del TLCAN. Tal artículo dispone, entre

otras cosas, que ninguna Parte puede nacionalizar o expropiar una inversion de un inversionista de otra Parte en su territorio, directa o indirectamente, tomando medidas equivalentes a la nacionalizacion o expropiacion de tal inversion, excepto "a) por causa de utilidad publica; (b) sobre bases no discriminatorias; (c) con apego al principio de legalidad y al Articulo 1105(1); y (d) mediante indemnizacion conforme a los pbrafos 2 a 6."

132. Al rechazar de manera arbitraria que el proyecto Ocebica avanzara y, por el contrario, al frustrarlo, Mexico ha hecho que la inversion de Odyssey y ExO en el proyecto Oceanica pierda su valor. Esta accion sustancial es una medida que equivale a la expropiacion bajo el Articulo 1110.
133. Ademas, la medida no cumple las condiciones para la expropiacion legal bajo el Articulo 1110. La medida tomada por causa de utilidad publica: un Estado no puede disfrazar una medida arbitraria bajo el manto de sus facultades legales, ya que hacer esto equivale a un abuso de derecho ante el derecho internacional. Las medidas que tom6 Mexico tambien fueron discriminatorias, ya que, de manera arbitraria, hicieron una distincion entre Odyssey y otros inversionistas en circunstancias similares en Mexico. Mexico tampoco respeto el debido proceso de la ley y el Articulo 1105(1), a traves de las decisiones abiertamente arbitrarias de la SEMARNAT y del Secretario Pacchiano, y su desacato al debido proceso. Finalmente, Odyssey y ExO no han recibido ninguna compensacion hasta la fecha por estas perdidas.

#### **7. CANTIDADES INVOLUCRADAS E INDEMNIZACIÓN SOLICITADA**

134. A la luz de las graves violaciones al TLCAN por parte de la Demandante en este caso, la Demandada, a trav6s de estos procedimientos, pretende que el tribunal ordene:
- Declarar que Mexico ha violado los Articulos 1102, 1105(1) y 1110 del TLCAN TLCAN y otorgar a ExO segun el Articulo 1117 y a Odyssey segun el Articulo 1116 danos por una cantidad que debe cuantificarse, pero que se anticipa de aproximadamente US\$3,540,000,000;
  - Otorgar interes compuesto previo y posterior a la concesion en la cantidad de los danos impuestos;
  - Compensar a la Demandante por todos los costos de arbitraje, as! como los costos de representacion legal y otros costos relacionados; y
  - Otorgar otras compensaciones que el Tribunal de Arbitraje considere justas.

#### **8. CANTIDAD Y NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS**

135. En consideracion del Articulo 1123 del TLCAN, el tribunal debe estar formado por tres arbitros, uno nombrado por cada Parte, y el Presidente del Tribunal, nombrado por acuerdo de las Partes o, si no se llega a ese acuerdo, por parte del Secretario General del Centro Internacional de Resoluciones de Disputas de Inversiones. El Demandante notificara en breve al Demandante sobre el nombramiento de su arbitro.

Fecha: 5 de abril de 2019

Londres, RU

Presentado, con todo respeto, en nombre del  
Demandante



.....  
Christophe Bondy

Cooley (UK) LLP  
Dashwood  
69 Old Broad Street  
Londres EC2M 1QS, UK

Rachel Thorn  
Cooley LLP  
55 Hudson Yards  
Nueva York  
NY 10001  
Estados Unidos de America

**Anexo A**

**RENUNCIA Y CONSENTIMIENTO**

De acuerdo con los Artículos 1121(1) y 1121(2) del Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte (el **TLCAN**), Odyssey Marine Exploration, Inc. (**Odyssey**) y Exploraciones Oceánicas, S. De R.L., de C.V. (**ExO**) consintieron el arbitraje, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el TLCAN y renuncian a sus derechos de iniciar o continuar, ante cualquier tribunal administrativo bajo las leyes de alguna de las Partes del TLCAN, u otros procedimientos de conciliación de disputas, cualquier procedimiento relacionado con las medidas de México manifestadas en la Notificación de Arbitraje como una violación a los Artículos 1116 o 1117, a excepción de los procedimientos para indemnización cautelar, declaratoria o extraordinaria, que no involucre el pago de los daños, ante un tribunal administrativo bajo las leyes mexicanas.

**Odyssey Marine Exploration, Inc.**

Firmado por:



**Nombre: Mark D. Gordon**

**Puesto: Presidente y Director General**

**Fecha: 29 de marzo de 2019**

**Exploraciones Oceanicas S. de R.L. de C.V.**

Firmado por:



**Nombre: Mark D. Gordon**

**Puesto: Vicepresidente**

**Fecha: 29 de marzo de 2019**